

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00436 00

Subsanada la demanda conforme los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra GLADYS HELENA BOTERO GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1.- 456.876,58 UVR's por concepto de capital acelerado contenido en el pagare 204004016991 que a la presentación de la demanda equivalen a \$125'754.042 mcte.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 14.14% efectivo anual, si esta no supera el límite legalmente permitido, a partir de diciembre 19 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- 11.343,3524 UVR's que para la presentación de la demanda equivalen a \$3'130.506,98, por concepto de capital vencido correspondientes a la cuota causadas entre julio 30 a octubre 30 de 2020, conforme el siguiente cuadro:

Cuota No.	Fecha v/to	Valor en uvr's	Valor en pesos
1	30/07/2020	1.257,9769	\$346.257,91
2	30/08/2020	3.346.7866	\$921.200,24
3	30/09/2020	3.341,1645	\$927.910,51
4	30/10/2020	3.397,4244	\$935.138,32

2.1. Por los intereses moratorios sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 14.14% efectivo anual si esta no supera el límite legalmente permitido, a partir del día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

2.2. Por los intereses de plazo causados con cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa del 9.43% efectivo anual, a partir del día siguiente al de su exigibilidad, que a la presentación de la demanda equivalen a \$3'289.827 conforme al siguiente cuadro:

Cuota No.	Fecha v/to	Valor intereses
1	30/07/2020	\$0

2	30/08/2020	\$1'103.942
3	30/09/2020	\$1'096.781
4	30/10/2020	\$1'089.554

3.- \$865.940 por concepto de capital contenido en el pagare 4041770055263389 allegado como base de acción.

3.1.- \$89.184 por intereses causados e incluidos en el pagare base de acción.

3.2.- Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$2'257.265 por concepto de capital contenido en el pagare 5471290001736418 aportado como base de acción.

4.1.- \$128.536 por intereses causados e incluidos en la obligación base de acción.

4.2. - Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- \$1'246.980 como capital de la obligación 4097440022343135.

5.1.- \$81.825 por intereses causados la obligación objeto de cobro.

5.2.- Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- \$6'766.079 como capital de la obligación 5409190007710275 aportada como base de acción.

6.1.- \$434.793 como intereses causados e incluidos en tal obligación.

5.2.- Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESELE a la demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso conforme lo prevé el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Estatuto General del Proceso, se decreta el embargo del bien inmueble hipotecados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1830235. Oficiese como corresponda.

Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA para actuar como apoderado judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cd90d957479889894c8faeac727db848d30d72800d99e122edfc20f1511e6b**

Documento generado en 26/01/2021 08:10:34 PM